



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 02 de julio del 2021

VISTOS:

La Constancia de Posesión de fecha 02 de marzo del 2020 otorgada a favor de Balbina Santander Quispe; El Escrito con registro de trámite documentario N° 00009851-2020 de fecha 07 de diciembre del 2020, presentado por la administrada Mary Brenda Vargas Medina; El Informe N° 032-2021-MEUV-MDS del abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano Michael Velásquez Velásquez; El Informe Legal N° 0234-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la **FINALIDAD**, de LAS MUNICIPALIDADES, está orientada de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante escrito de fecha 12 de febrero del 2020, la administrada Balbina Santander Quispe solicita constancia de posesión del predio ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Sector 3, Sub Sector F, Mz. 6, Lote 12 del Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa y con fecha 02 de marzo del 2020 se procede a otorgar la constancia de posesión, en mérito a que la constancia no constituye el otorgamiento de ningún derecho, sino es parte del procedimiento de formalización, que la ley de la materia ha dispuesto.

Que, mediante escrito de solicitud de trámite N° 00009851-2020 de fecha 07 de diciembre del 2020, la administrada Mary Brenda Vargas Medina, solicita se declare nula la constancia de posesión de fecha 02 de marzo del 2020 otorgada por la Municipalidad Distrital de Socabaya a favor de Balbina Santander Quispe del predio ubicado en la Manzana 6, Lote 12, Sector 3, Sub Sector F, Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del Distrito de Socabaya.

Que, de lo petitionado por la administrada se advierte que las Solicitudes de Nulidad se reconducen como un Recurso Administrativo de acuerdo al contenido de sus argumentos. El recurso de Reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. Mientras que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, dentro de los argumentos expuestos por la recurrente destaca "1. Hace referencia que la constancia de posesión emitida por la Institución es contraria a ley y se estaría violentando el Derecho a la Propiedad. (...) 2. Menciona que en el presente se estaría atentando contra el Derecho de los



Copropietarios, y el propio respecto a la Propiedad. (...) 3. Se ha presentado la Oposición al Trámite de constancia de posesión, respecto a la persona de Balbina Santander Quispe. (...) 4. Pese a la Oposición formulada, se ha expedido la constancia de posesión otorgada a la administrada Balbina Santander Quispe del cual se pretende la Nulidad. (...) 5. Indica que no se le ha notificado, habiéndose vulnerado su derecho al debido proceso (...). Por lo que, en atención a los argumentos detallados en el párrafo anterior, no se encuentra prueba nueva, sino sobre todo una cuestión de puro derecho; por lo que debe RECONducirse como un Recurso de Apelación.

Que, se debe tener en cuenta que las constancias de posesión forman parte de los procedimientos administrativos de aprobación automática tal como es establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" en los art. 32° y ss., "son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración".

Que, parte del "Procedimiento de formalización" establecido en la Ley Nro. 28687, "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", comprende acciones como:

"(...) 1. La toma de competencia de las posesiones informales.

2. La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto

3. La aprobación de los planos perimétricos y de los planos de trazados y lotización y su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP, deberá contar con una base gráfica georreferenciada.

4. El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos coordinando, (...).

Que, en atención al párrafo anterior, y conforme a la Ley Nro. 27972, nuestra Institución cuenta con un Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el cual se han establecido los criterios necesarios para todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, "deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo"; dentro de tales procedimientos se encuentran aquellos relacionados a regularizar la Formalización de la Propiedad, como son:

- Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva, Título Supletorio, y Rectificación de Linderos y Medidas Perimétricas.

- Constancia de Posesión para Acceso de Servicios Básicos.

Que, de lo desarrollado se tiene que las acciones mencionadas no implican el reconocimiento de ningún derecho a los administrados que soliciten dichos procedimientos, en tanto el resultado se expresará a través de Actos Administrativos, los mismos que consisten en "declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos



jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Que, mediante Informe Legal N° 234-2021-MDS/A-GM-OAJ de fecha 16 de junio del 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: “(...) En atención a los considerandos desarrollados corresponde DESESTIMAR el recurso administrativo de apelación de solicitud de nulidad de constancia de posesión otorgada a la administrada Balbina Santander Quispe, planteada por la señora Mary Brenda Vargas Medina mediante escrito S/N ingresado con registro de trámite documentario N° 00009851-2020 el día 07 de diciembre del 2020, **al haberse presentado de manera extemporánea** (...)”.

Que, la Constancia de Posesión otorgada a la administrada Balbina Santander Quispe ha sido suscrita el día 02 de marzo del 2020; mientras que el ESCRITO S/N con Registro de Trámite Documentario Nro. 00009851-2020 de la señora Mary Brenda Vargas Medina ha sido ingresado el 07 de diciembre del 2020 encontrándose fuera del plazo legal para interponer los recursos pertinentes, correspondiendo desestimar el mismo.

Que, conforme a todo lo indicado y estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso administrativo de apelación de solicitud de nulidad, interpuesto por la administrada Mary Brenda Vargas Medina con registro de trámite documentario 00009851-2020 de fecha 07 de diciembre del 2020, al haberse presentado de manera extemporánea. Consecuentemente **CONFIRMAR** la constancia de posesión de fecha 02 de marzo del 2020 otorgada a favor de Balbina Santander Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con anexo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL